

ASUNTO:

INFORME DE ANÁLISIS DE DECLARACIÓN DE DESIERTO

REF .:

- a) ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 018-2023-CS-MPM-1 DERIVADO DE LA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA Nº 003-2023-CS-MPM-1 -CONTRATACIÓN PARA EL SUMINISTRO DE GASOLINA REGULAR PARA LA OPERATIVIDAD DE LAS MAQUINARIAS, VEHÍCULOS Y EQUIPOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS.
- b) Artículo 65 del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado

De mi especial consideración,

Por intermedio del presente me dirijo a usted con la finalidad de saludarlo cordialmente, asimismo informarle con respecto a la Declaración de Desierto del procedimiento de selección mediante ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 018-2023-CS-MPM-1 DERIVADO DE LA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA Nº 003-2023-CS-MPM-1 - CONTRATACIÓN PARA EL SUMINISTRO DE GASOLINA REGULAR PARA LA OPERATIVIDAD DE LAS MAQUINARIAS, VEHÍCULOS Y EQUIPOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS, por la causal de no haberse recibido ofertas al procedimiento, por lo cual se procede a detallar a continuación:

ANTECEDENTES

- 1. Que, con Memorando Nº 554-2023-GN-MPM de fecha 02/08/2023, se aprueba el expediente de contratación para el procedimiento de selección mediante SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA -SIÉ Nº 003-2023-CS-MPM – CONTRATACIÓN PARA EL SUMINISTRO DE GASOLINA REGULAR PARA LA OPERATIVIDAD DE LAS MAQUINARIAS, VEHÍCULOS Y EQUIPOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS, con un valor estimado de S/ 1,332,640.00 Sin IGV:
- 2. Que, con Resolución de la Gerencia Municipal N° 307-2023-GM-MPM de fecha 17/08/2023, se designa al Comité de Selección para conducir el referido procedimiento de selección.
- 3. Que, con Informe N° 001-2023-CS-MPM/SIE 03 de fecha 11/09/2023, el Presidente del Comité de Selección encargado de la conducción del procedimiento de selección SIE Nº 003-2023-CS-MPM, emite el informe de Análisis de Declaratoria de Desierto del referido procedimiento de selección por la causal de no haberse contado con dos (2) ofertas válidas.
- 4. Que, con Memorando N° 639-2023-GM-MPM, de fecha 15/09/2023, se aprueba las bases para el procedimiento de selección mediante Adjudicación Simplificada N° 018-2023-CS-MPM-1 derivado de la Subasta Inversa electrónica - SIE N° 003-2023-CS-MPM-1 - CONTRATACIÓN PARA EL SUMINISTRO DE GASOLINA REGULAR PARA LA OPERATIVIDAD DE LAS MAQUINARIAS,





COMITÉ DE SELECCIÓN

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo" Desarrollo"

VEHÍCULOS Y EQUIPOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS, con un valor estimado de S/ 1,332,640.00 Sin IGV.

- 5. Que, con fecha 15/09/2023, se registra y publica en el SEACE la convocatoria del procedimiento de selección mediante Adjudicación Simplificada N° 018-2023-CS-MPM derivado de la Subasta Inversa Electrónica - SIE N° 003-2023-CS-MPM, teniendo como fecha de Formulación de Consultas y Observaciones (electrónica) del 16/09/2023 al 20/09/2023, Presentación de ofertas electrónicas el 27/09/2023; y, Evaluación, calificación y Otorgamiento de la Buena Pro el 02/10/2023.
- 6. Que, con fecha 21/09/2023, el SEACE generó el Acta de No Formulación de Consultas y Observaciones en el procedimiento.
- 7. Que, con fecha 28/09/2023, a las 07:56 horas, el Comité de Selección procede a la verificación en el \$EACE de la Etapa del cronograma Presentación de Ofertas (electrónica), de acuerdo al siguiente detalle:

Presentación de ofertas/expresión de interés

Entidad convocante

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS - IQUITOS

Nomenclatura: Nro. de convocatoria : AS-SM-18-2023-CS-MPM-1

Objeto de contratación :

Descripción del obieto:

CONTRATACIÓN PARA EL SUMINISTRO DE GASOLINA REGULAR PARA LA OPERATIVIDAD DE LAS MAQUINARIAS.

VEHICULOS Y EQUIPOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS

RUC / Código	Nombre o Razón Social	Fecha Presentación	Hora Presentación	Forma de presentación
1	CONTRATACIÓN PARA EL SUMINISTRO DE GASOLINA REGULAR PARA LA OPERATIVIDAD DE LAS MAQUINARIAS, VEHÍCULOS Y EQUIPOS D LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS			
	No se presentaron propuesta al ítem		-	

8. Que, con fecha 02/10/2023, El Comité de Selección, al no recibir ofertas al ítem del procedimiento para el otorgamiento de la Buena Pro, conforme lo establecido en el numeral 65.1 del artículo 65 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, acuerda DECLARAR DESIERTO el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N°018-2023-CS-MPM derivado de la Subasta Inversa Electrónica Nº 003-2023-CS-MPM CONTRATACIÓN PARA EL SUMINISTRO DE GÁSOLINA REGULAR PARA LA OPERATIVIDAD DE LAS MAQUINARIAS, VEHÍCULOS Y EQUIPOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS.

ANÁLISIS

Conforme a lo establecido en el artículo 29 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el numeral 65.1 del artículo 65 del Reglamento del TUO de la LCE, el procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas.

En ese contexto, el numeral 65.2 y 65.3 del artículo 65 del Reglamento del TUO de la LCE precisan lo siguiente:

- 65.2. Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encardado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Dicho informe es registrado en el SEACE.
- 65.3. Cuando los procedimientos de selección se declaran desiertos, la siguiente convocatoria se efectúla siguiendo el mismo procedimiento de selección. En el caso de Licitación Pública o Concurso Público, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el procedimiento de Adjudicación Simplificada.





COMITÉ DE SELECCIÓN

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo" Desarrollo"

De los dispositivos citados, se desprende que la declaratoria de desierto del procedimiento de selección no determina su conclusión, sino que conlleva a la necesidad de justificar y evaluar, a través de un informe elaborado por el comité de selección, las razones que impidieron la conclusión de dicho procedimiento de selección, a efectos de adoptar las medidas correctivas que resulten pertinentes para realizar su siguiente convocatoria.

Precisado lo anterior, es importante traer a colación lo dispuesto en el numeral 42.4 del artículo 42 del Reglamento del TUO de la LCE, el cual establece que: "Cuando un procedimiento de selección sea declarado desierto, la siguiente convocatoria requiere contar con una nueva aprobación del expediente de contratación, solo cuando el informe de evaluación de las razones que motivaron la declaratoria de desierto advierta que el requerimiento corresponde ser ajustado.

De esta manera, se advierte que, la siguiente convocatoria de un procedimiento de selección declarado desierto puede requerir una nueva aprobación del expediente de contratación, siempre que así se determine en las conclusiones y recomendaciones del informe de evaluación de las razones que motivaron la declaratoria de desierto; situación que permitiría que algún extremo del requerimiento sea modificado en atención a las medidas correctivas que necesiten adoptarse, tomando en cuenta lo establecido en el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento del TUO de la LCE, el cual dispone que "El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contrataciones, bajo responsabilidad. Las modificaciones deben contar con la aprobación del área usuaria".

En esa medida y a razón del presente análisis, considerando que la causa que impidió la conclusión del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°018-2023-CS-MPM derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 003-2023-CS-MPM CONTRATACIÓN PARA EL SUMINISTRO DE GASOLINA REGULAR PARA LA OPERATIVIDAD DE LAS MAQUINARIAS, VEHÍCULOS Y EQUIPOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS, y en consecuencia la DECLARATORIA DE DESIERTO; fue que, No se recibieron ofertas al procedimiento; por lo que, para la siguiente convocatoria se efectuará siguiendo el mismo procedimiento de selección, es decir mediante una Adjudicación Simplificada, conforme lo señala el numeral 65.3 del artículo 65 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por lo indicado en el presente análisis, se precisa que no se ha tenido conocimiento de algún aspecto en concreto que pudiera haber impedido la participación de potenciales postores al presente procedimiento de selección; agregado a esto, el hecho de No haber recibido consultas ni observaciones de los participantes al presente procedimiento; pese a ello, el Comité de Selección identificó aspectos en las especificaciones técnicas del requerimiento del área usuaria que hubiesen podido inducir la no participación de postores como son:

- Estación de Servicio con Radio de Giro de 14 metros: Esta exigencia podría ser incompatible con el objeto de la contratación en el sentido que el bien requerido está destinado a suministrar vehículos menores como motofurgones, camionetas, motokar y motos lineales, tal y como se indica en los requerimientos desagregados del expediente de contratación.
- Estación de Servicio deberá estar ubicada en un radio de giro de dos (2) kilómetros de nuestro hangar de pool de maquinarias ubicada en la calle Los Rosales S/N distrito de San Juan Bautista; Esta exigencia podría considerarse restrictiva teniendo en cuenta que el radio de operación de los establecimientos dedicados al rubro en su mayoría se ubica dentro del Distrito de Iquitos, por lo que se debería flexibilizar la distancia mínima solicitada.
- <u>Método de muestro, ensayos o pruebas para la conformidad de los bienes;</u> Se debe corregir el método de muestro del bien en el presente procedimiento de selección, por no corresponder.

Por lo que, se sugiere que dichos aspectos identificados sean remitidos al área usuaria a fin de que se aclaren o corrijan de ser necesarios; lo que conllevaría la realizar la segunda convocatoria del





COMITÉ DE SELECCIÓN

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo" Desarrollo"

procedimiento de selección con las modificaciones a las especificaciones técnicas según correspondan.

CONCLUSIONES

- 1. El Comité de Selección ha realizado las acciones de su competencia conforme a los documentos que autorizaron la ejecución del procedimiento de selección mediante Adjudicación Simplificada N°018-2023-CS-MPM derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 003-2023-CS-MPM CONTRATACIÓN PARA EL SUMINISTRO DE GASOLINA REGULAR PARA LA OPERATIVIDAD DE LAS MAQUINARIAS, VEHÍCULOS Y EQUIPOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS; documentos descritos en los antecedentes del presente informe, los que están sustentados en el marco del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
- 2. Que, el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°018-2023-CS-MPM se DECLARÓ DESIERTO debido a que <u>NO SE RECIBIERON OFERTAS AL PROCEDIMIENTO</u>, de conformidad con lo establecido en el numeral 65.1 del artículo 65 del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 3. De proseguir con la segunda convocatoria del presente procedimiento de selección, el Comité de Selección sugiere realizar los ajustes que correspondan a las especificaciones técnicas, toda vez que las mencionadas exigencias descritas en el análisis del presente documento pudieron haber inducido la no participación de potenciales postores, por lo que deberá remitirse al área usuaria para las correcciones que correspondan a las especificaciones técnicas.

RECOMENDACIONES

- 1. El presente procedimiento de selección "CONTRATACIÓN PARA EL SUMINISTRO DE GASOLINA REGULAR PARA LA OPERATIVIDAD DE LAS MAQUINARIAS, VEHÍCULOS Y EQUIPOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS", es necesario para alcanzar la finalidad pública de la contratación; por lo tanto, se requiere continuar con el mismo hasta su culminación respectiva.
- 2. Derívese el expediente del presente procedimiento de selección al área usuaria a fin de realizar los ajustes que correspondan al área usuaria.
- 3. La Gerencia Municipal deberá autorizar la continuación del procedimiento de selección en el marco de la Ley de Contrataciones y su Reglamento.

Sin otro que informar quedo de usted.

Atentamente,

ROLAN RAMÍREZ GÓMEZ

Presidente del Comité de Selección AS N° 018-2023-CS-MPM Derivado de la SIE N° 003-2023-CS-MPM